



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-423
Radicación No. 631304003001-2020-00238-00

En atención al escrito que antecede, y como la cesión de Scotiabank Colpatria S.A. se atempera a las estipulaciones de los arts. 1959 y s.s. del C. Civil, se tendrá al Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, como cesionario de los derechos crediticios que correspondían al cedente.

Sin embargo se advierte, que contrario a lo establecido en el numeral tercero del contrato de cesión, a la fecha **NO EXISTE** aceptación de esta por el deudor. Por ello deberá notificársele para los efectos establecidos en el art. 1960 ibídem, sin que ello desconozca la existencia del contrato entre el cedente y el cesionario¹.

De acuerdo a lo establecido en el art. 68 del C.G.P., se tendrá al cesionario como litisconsorte del cedente hasta que exista aceptación del demandado, que permita su sustitución.

Antes de reconocer personería para actuar al doctor Juan Carlos Zapata González, considerando que no existe aceptación expresa ni tácita del poder conferido para actuar en nombre y representación de la cesionaria, se le correrá traslado por el término de tres (3) días para que indique si acepta o no el mandato que se le confiere.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER al Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían a Scotiabank Colpatria S.A.

Segundo: NOTIFICAR esta cesión al señor Luis Arnobio Castro Godoy.

Tercero: RECONOCER al Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, como litisconsorte de Scotiabank Colpatria S.A.

Cuarto: CORRER traslado al doctor Juan Carlos Zapata, por el término de tres (3) días, del poder conferido por el cesionario, para que manifieste si lo acepta o rechaza.

NOTIFIQUESE

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-14658 (11001310303920100049001), Oct. 23/15, M. P. Fernando Giraldo

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9492b5c4f9393969f8bec485acffca1ab11ab0e7d5fd96a7316797301fc019b5**

Documento generado en 07/04/2022 02:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**